

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato, Caldas, veinticinco (25) de mayo dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0236-2021
RADICADO	174424089001-2021-00055-00
PROCESO:	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADA:	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovida mediante apoderado judicial de las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARIN RINCON**, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, con ocasión a la administración de los cánones de arrendamiento de lote de terreno, identificado con el número de matrícula 115 -3863, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, bien inmueble ubicado en el Municipio de Marmato.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma incumple los requisitos formales del artículo 82 y 379 del Código General del Proceso;

1. En el acápite de pretensiones, en la pretensión denominada "PRIMERA" deberá la parte demandante precisar a cual bien inmueble se hace referencia, cuando solicita; *"...rendición de cuentas a la señora MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, en su condición de administradora de los bienes de los cuales es copropietaria, correspondiente a todo el tiempo de su servicio."*
2. De la misma manera, la parte demandante deberá indicar de manera precisa y discriminada el valor descrito en el juramento estimatorio; cabe recordar que el juramento estimatorio se convierte en una prueba más en el proceso, por ello debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 206 del estatuto procesal.

Por último, este juzgado **RECONOCE** personería jurídica al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.013.642.768 y T.P. 301.093 del C. S de la J; para actuar en el presente proceso, de conformidad con los poderes suscritos por las demandantes.

Siguiendo entonces las voces del artículo 90 del estatuto procesal, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija los defectos anotados y adicionalmente allegue los anexos descritos, so pena de rechazo.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovida mediante apoderado judicial de las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARON RINCON**, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, con ocasión a la administración de los cánones de arrendamiento de lote de terreno, identificado con el número de matrícula 115 -3863, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, bien inmueble ubicado en el Municipio de Marmato.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.013.642.768 y T.P. 301.093 del C. S de la J; para actuar en el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.072**

Fecha : **Mayo 026 de 2021**

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82eb039e411fd0f97bec51398e92ec3bc51d667ec04d93c5acd97734a3428b4e

Documento generado en 25/05/2021 05:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**